



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0345

"Por la cual se corrige un nombramiento en periodo de prueba para proveer vacante(s) definitiva(s) de los empleos con el Código 184991 (Grupo B - Rural - Coordinador) en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 (DURSE), reglamentando mediante el articulado del Capítulo 1, Título 1, Parte 4, el proceso de selección del sistema especial de carrera docente, para la provisión de los cargos de docentes y directivos docentes en vacancia definitiva pertenecientes a la planta de personal de las entidades territoriales certificadas en educación que prestan el servicio educativo a población mayoritaria.

La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 común a los acuerdos del proceso, en concordancia con los artículos 2.4.1.1.17 y 2.4.1.7.2.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 574 de 2022, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, además de las vacantes generadas a partir el inicio del proceso de selección y las que se generen durante la vigencia de la lista de elegibles.

En este orden, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la siguiente resolución:

- **Resolución Nº 13817 del 25-sep-23** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y seis (46) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COORDINADOR, identificado con el Código OPEC No. 184991, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitó la actualización de la oferta pública de empleos de carrera –OPEC Docente, por lo que la Secretaría de Educación de Bolívar, incluyó y adicionó, todas aquellas vacantes que se encontraban provistas con Docentes nombrados en provisionalidad y Directivos Docentes en encargo, las cuales fueron reportada por los formatos dispuestos por la CNSC y que fueron insumo necesario para realizar las audiencias.

Que el día 15 de enero de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública de escogencia de cargos, la citada audiencia pública se realizó conforme a lo establecido en la Resolución No. 10591 del 22 de agosto del 2023 "Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020".

Que la Directora Administrativa de Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, solicitó a la Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las vacantes definitivas existentes en los empleos correspondientes a cada OPEC señalada. Que tal como está previsto en el citado proceso de selección por méritos, luego de la expedición de listas de elegibles tuvo lugar la correspondiente audiencia pública de escogencia de institución educativa por parte del concursante citado y según la disponibilidad de vacantes a



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DECRETO N°. 0345 Hoja N°. 2 de 6

Continuación del Decreto "Por la cual se corrige un nombramiento en periodo de prueba para proveer vacante(s) definitiva(s) de los empleos con el Código 184991 (Grupo B - Rural - Coordinador) en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

proveer, en la cual el señalado educador optó por el establecimiento educativo, conforme la siguiente relación:

OPEC	LISTA DE ELEGIBLE	EMPLEO	Grupo / Zona / Area	Municipio	Institución - Sede	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
18499	Resolución N° 13817 del 25 de septiembre de 2023	Coordinador	Grupo B - Rural - Coordinador	HATILLO DE LOBA	I. E. SAN MIGUEL SEDE PRINCIPAL	85.441.749	ANTONIO JOSE GIL MORA

La Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar verificó que cumple con los requisitos que exige la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría de Educación de Bolívar, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar en período de prueba a los educadores.

Que, mediante Decreto No 0211 del 26-ene-2024, se procedió a nombrar en período de prueba a ANTONIO JOSE GIL MORA en el cargo de Docente de Aula y se dio por terminado el nombramiento de ANTONIO JOSE GIL MORA.

Que con posterioridad se evidenció a través del Sistema Humano que existió un error involuntario en la denominación del cargo y la situación administrativa del docente ANTONIO JOSE GIL MORA, puesto que corresponde nombrarlo es en el empleo de Coordinador y la situación administrativa que finaliza es cesar el encargo de ANTONIO JOSE GIL MORA.

Al respecto, el legislador dispone que la autoridad nominadora en este caso la Secretaría de Educación podrá modificar y/o corregir el nombramiento respectivo. Reza la norma, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, así: **"ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

1. Se ha cometido error en la persona.
2. Aún no se ha comunicado la designación.
3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.
4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos". (subrayado fuera de texto). "

Que en este caso la corrección de que se trata no afecta los derechos que se generan con ocasión del concurso, ni los derechos de carrera del docente y la actuación se encuentra cobijada por los principios de transparencia, publicidad, y legalidad en la administración pública, por lo que procede corregir la denominación del cargo correspondiente y dejar sin efectos el anterior Decreto.

Que entre los educadores a nombrar en periodo de prueba se encuentran los relacionados en la siguiente tabla, con vinculación laboral actual con derechos de carrera sobre el cargo Docente y de Directivos Docentes en instituciones educativas distintas a las que escogieron para efecto del nombramiento de que trata este decreto, a quienes en tal condición le es aplicable el derecho a mantener la vigencia de sus derechos de carrera respecto a su cargo de origen de conformidad con los artículos 2.2.5.2.2 y 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, adicionado por el Decreto 770 de 2021 y el numeral 6 del artículo 2.4.1.1.22. del Decreto 1075 de 2015 que establecen que el empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba y **el empleo del cual es titular se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba.**



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0345 Hoja N°. 3 de 6

Continuación del Decreto "Por la cual se corrige un nombramiento en periodo de prueba para proveer vacante(s) definitiva(s) de los empleos con el Código 184991 (Grupo B - Rural - Coordinador) en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

C.C.	EMPLEADO	CARGO	CONTRATO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	AREA
85.441.749	GIL MORA ANTONIO JOSE	Docente de aula	Propiedad	HATILLO DE LOBA	I. E. SAN MIGUEL	Humanidades y Lengua Castellana

Que igualmente, en virtud de la provisión en nombramiento en periodo de prueba y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 1278 de 2002 se hace necesario dar por terminado los encargos como Directivo Docente, cesar las vacancias temporales por lo cual, de conformidad con las razones de hecho y de derecho que anteceden al definir el cese de la vacancia temporal del mismo, se procederá a la terminación de los nombramientos temporales en vacante temporal de quienes ostentan como reemplazos por los encargos de sus titulares, de conformidad con al tercer inciso del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 1075 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, Único Reglamentario del Sector Educación, el cual establece que: "El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia...", de donde surge la obligación por parte de la administración educativa de hacer cesar dichas situaciones y darle la formalidad debida.

Cese de Encargo Definitivo:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	ENCARGO	SITUACION	CONTRATO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
85.441.749	GIL MORA ANTONIO JOSE	Docente de aula	Coordinador-E	Encargo Vacante Definitiva	Propiedad	HATILLO DE LOBA	I. E. SAN MIGUEL

Cese de Nombramientos Vacantes Temporales:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	CC TITULAR	TITULAR	CONTRATO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
1.052.966.988	SANCHEZ GARCIA YAJAIDA DEL CARMEN	Docente de aula	85.441.749	GIL MORA ANTONIO JOSE	Provisional Vacante Temporal	HATILLO DE LOBA	I. E. SAN MIGUEL

Que siendo el nombramiento en periodo de prueba una forma de proveer vacantes definitivas, el mismo implica, en principio, la terminación del vínculo laboral de los educadores que con nombramiento provisional o mediante encargo vienen ocupando las plazas en las cuales serán nombrados los elegibles que alcanzaron tal derecho, en tal sentido, esta Secretaria se ha ajustado a lo que señala la ley.

De conformidad con la Sentencia SU-917 de 2010 de la Corte Constitucional, referente al retiro de empleados vinculados en provisionalidad, se establece la inexcusable obligación de motivación en dichos actos. La Corte ha reiterado en numerosas oportunidades, a lo largo de casi una década, que el acto de retiro de un servidor público en provisionalidad no puede ser equiparado a la estabilidad laboral propia de los derechos de carrera. Sin embargo, se mantiene el deber de motivación por parte del nominador, y el administrador conserva el derecho a conocer con claridad las razones que sustentan dicha decisión.

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que la motivación para la insubsistencia del empleado en provisionalidad debe invocar argumentos puntuales, como la provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, la imposición de sanciones disciplinarias, una calificación insatisfactoria u otras razones específicas relacionadas con el servicio que está prestando o debería prestar el funcionario en cuestión.

De igual manera, el Artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015 y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, establecen que la terminación del nombramiento provisional o su prórroga también debe estar respaldada por un acto motivado, invocando razones objetivas y específicas relacionadas con la provisión del cargo o aspectos relacionados con el desempeño del funcionario provisional.

En concordancia con lo anterior, el Concepto 228281 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública reitera la importancia de la meritocracia en el ámbito de los nombramientos en provisionalidad. Se destaca que esta es una razón primordial en el proceso de provisión de cargos mediante dicha modalidad, respaldando así el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia en la administración pública.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DECRETO N°. 0345 Hoja N°. 4 de 6

Continuación del Decreto "Por la cual se corrige un nombramiento en periodo de prueba para proveer vacante(s) definitiva(s) de los empleos con el Código 184991 (Grupo B - Rural - Coordinador) en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Por ende, los servidores públicos que ocupan cargos en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral relativa. Esto implica que solo pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas, debidamente expresadas en el acto de desvinculación. Una de estas razones puede ser la provisión del cargo con una persona de la lista de elegibles conformada previamente mediante concurso de méritos. En esta situación, la estabilidad laboral relativa de los funcionarios en provisionalidad cede ante el derecho preferente de aquellos que superaron el concurso público. La sentencia C-588 de 2009 también respalda esta posición al señalar que los ocupantes en provisionalidad tienen protección constitucional y gozan de estabilidad mientras participan en el proceso de selección, hasta el momento en que sean reemplazados por la persona más meritosa para ocupar el cargo. Así mismo, la jurisprudencia ha reiterado históricamente algunas precisiones:

Sentencia T – 159 de 2012 "Los servidores en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa, que les garantiza que solo puedan ser desvinculados para que provea el cargo que ocupan una persona que ha ganado el concurso público de méritos o por quien encontrándose en un cargo de carrera en propiedad cumple con el lleno de los requisitos para obtener un traslado; por lo tanto si la terminación del vínculo laboral tiene como causa lo anterior, no se desconocen derechos de esos servidores."(Subrayas fuera de texto

Sentencia T – 326 de 2014 "Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

Sentencia SU 446 de 2011 "Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados"

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el encargo en el empleo de directivo docente que se relaciona a continuación de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo, una vez los elegibles en periodo de prueba tomen posesión del cargo:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	ENCARGO	SITUACION	CONTRATO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
85.441.749	GIL MORA ANTONIO JOSE	Docente de aula	Coordinador-E	Encargo Vacante Definitiva	Propiedad	HATILLO DE LOBA	I. E. SAN MIGUEL

PARAGRAFO: Al funcionario al cual se le termina el encargo con el presente acto administrativo, regresará al cargo en el cual ostenta nombramiento en propiedad y al establecimiento educativo en el cual laboraba al momento de producirse la situación administrativa de encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo de:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	CC TITULAR	TITULAR	CONTRATO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
1.052.966.988	SANCHEZ GARCIA YAJAIDA DEL CARMEN	Docente de aula	85.441.749	GIL MORA ANTONIO JOSE	Provisional Vacante Temporal	HATILLO DE LOBA	I. E. SAN MIGUEL

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAR en periodo de prueba al directivo docente que se relaciona a continuación:



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0345 Hoja N°. 5 de 6

Continuación del Decreto "Por la cual se corrige un nombramiento en periodo de prueba para proveer vacante(s) definitiva(s) de los empleos con el Código 184991 (Grupo B - Rural - Coordinador) en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

EMPLEO	Grupo / Zona / Area	Municipio	Institución - Sede	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
Coordinador	Grupo B - Rural - Coordinador	HATILLO DE LOBA	I. E. SAN MIGUEL SEDE PRINCIPAL	85.441.749	ANTONIO JOSE GIL MORA

Parágrafo 1: Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Parágrafo 2: De conformidad con el Acuerdo No. 2110 de 2021 y sus modificaciones, el período de prueba tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando el docente o directivo docente se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses; en caso contrario el período de prueba termina al finalizar el año escolar siguiente a aquel en que fue nombrado. Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la vacante temporal mientras dure el periodo de prueba de los siguientes educadores de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo, una vez tomen posesión del cargo en el que serán nombrados en periodo de prueba en el artículo tercero del presente acto administrativo:

C.C.	EMPLEADO	CARGO	CONTRATO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	AREA
85.441.749	GIL MORA ANTONIO JOSE	Docente de aula	Propiedad	HATILLO DE LOBA	I. E. SAN MIGUEL	Humanidades y Lengua Castellana

ARTICULO QUINTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente decreto deberá tomar posesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los educadores nombrados en periodo de prueba deberán cumplir lo establecido en el punto 3.8 del anexo que conforma la Resolución No. 003842 del 18 de marzo del 2022, respecto a que los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que deseen desempeñar un cargo de docente, al término del periodo de prueba deberán acreditar que cursan o han terminado un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía.

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de Bolívar a través de su grupo Escalafón docente, deberá verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos:

- DEL CESE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL:

CC	EMPLEADO	EMAIL
1.052.966.988	SANCHEZ GARCIA YAJAIDA DEL CARMEN	yaja2331@hotmail.com

- DEL DIRECTIVO DOCENTE NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	EMAIL
85.441.749	ANTONIO JOSE GIL MORA	antonio_gilmora@hotmail.com

De igual forma al grupo de Escalafón Docente escalafoneduccion@sedbolivar.gov.co, a los correos institucionales de todos los establecimientos educativos mencionados en el presente acto administrativo, por parte de la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos,



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DECRETO N°. 0345 Hoja N°. 6 de 6

Continuación del Decreto "Por la cual se corrige un nombramiento en periodo de prueba para proveer vacante(s) definitiva(s) de los empleos con el Código 184991 (Grupo B - Rural - Coordinador) en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil atencionalciudadano@cns.gov.co o por el canal que se habilite para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: A los Directivos Docentes de los establecimientos educativos donde es realizado el nombramiento en período de prueba de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los TRES (3) días siguientes a la posesión, deberán expedir el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe presentar a través del correo documentos@sedbolivar.gov.co y el canal o aplicativo que se designe por parte de la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTÍCULO NOVENO: Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anexarse a la correspondiente hoja de vida.

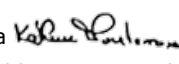
ARTÍCULO DECIMO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO UNDECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y deja sin efectos lo dispuesto en el Decreto 0211 del 26-ene-2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, el día 9 de febrero 2024.


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó.	Katerine Monterrosa Novoa	Jefe Asesora Oficina Jurídica	
Vo.Bo	Shadia Dager Arabia	Director Administrativo Establecimientos Educativos	
Vo.Bo	Didier Florez Martinez	Profesional Universitaria (E)	